

**Asunto:** RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE LAS ENTIDADES QUE ACTÚAN COMO SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS

**Fecha:** marzo de 2014

**Ref.:** CRT\_INVASSAT\_04SPA\_03\_14

### CUESTIÓN PLANTEADA.

El objetivo del presente escrito es establecer los criterios del INVASSAT en relación con los recursos humanos y materiales mínimos que deben disponer las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos en conformidad con los artículos 18 y 19 del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el [Real Decreto 39/1997](#), con el [artículo 1, anexo I](#) y [anexo II](#) de la [Orden TIN 2504/2010](#) y con el [artículo 4, anexo I](#) y [anexo II](#) del [Real Decreto 843/2011](#).

### REFERENCIA NORMATIVA Y OTRAS REFERENCIAS

1. [Real Decreto 39/1997](#), de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
2. [Orden TIN 2504/2010](#), de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el [Real Decreto 39/1997](#), de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas.
3. [Real Decreto 843/2011](#), de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.
4. Escrito de la Dirección General de Trabajo (Subdirección General de Ordenación Normativa) del Ministerio de Trabajo e Inmigración en contestación a una consulta sobre el ejercicio de las especialidades preventivas por los servicios de prevención ajenos, mancomunados y propios planteada por la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social de la Conselleria de Economía, Hacienda y Trabajo de la Generalitat Valenciana, nº referencia y fecha del oficio DGT-SGON-375MLS y 25 de octubre de 2010, respectivamente, se indica:

En relación a los servicios de prevención ajenos (SPA): En efecto, todo servicio de prevención ajeno, de conformidad con el [artículo 18 del Reglamento de los Servicios de Prevención](#), según la nueva redacción dada por el [Real Decreto 337/2010](#), de 19 de marzo, por el que se modifica el [Real Decreto 39/1997](#), de 17 de enero, debe disponer, como mínimo, de un técnico que cuente con la cualificación necesaria para el desempeño de las funciones de nivel superior, por cada una de las especialidades o disciplinas preventivas (esto es, medicina del trabajo, seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada), salvo en el caso de la especialidad de

medicina en el trabajo que exigirá contar, al menos, con un médico especialista en medicina del trabajo o diplomado en medicina de empresa y un ATS/DUE de empresa.

Siendo el anterior el número mínimo, en todo caso la entidad especializada deberá mantener siempre en su plantilla un número de técnicos que no podrá ser inferior al que resulte del cálculo para el dimensionamiento de los recursos humanos de los servicios de prevención, de conformidad con lo dispuesto en el [anexo I de la Orden TIN/2504/2010](#), de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el [Real Decreto 39/1997](#), de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas.

## CRITERIO DEL INVASSAT

Es criterio de este Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. Todo servicio de prevención ajeno, de conformidad con el [artículo 18 del Reglamento de los Servicios de Prevención](#), según la nueva redacción dada por el [Real Decreto 337/2010](#), de 19 de marzo, por el que se modifica el [Real Decreto 39/1997](#), de 17 de enero, debe disponer, como mínimo, de un técnico que cuente con la cualificación necesaria para el desempeño de las funciones de nivel superior, por cada una de las especialidades o disciplinas preventivas (a saber, medicina del trabajo, seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada), salvo en el caso de la especialidad de medicina en el trabajo que exigirá contar, al menos, con un médico especialista en medicina del trabajo o diplomado en medicina de empresa y un ATS/DUE de empresa.

Entendemos que siendo el anterior el número mínimo, en todo caso, la entidad especializada como SPA deberá mantener siempre:

- En las especialidades o disciplinas preventivas técnicas: Un número de técnicos que no podrá ser inferior a tres, uno por especialidad o disciplina preventiva, y al que resulte del cálculo para el dimensionamiento de los recursos humanos de los SPA, de conformidad con lo dispuesto en el [anexo I de la Orden TIN/2504/2010](#), de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el [Real Decreto 39/1997](#), de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención (en adelante, SP).
  - En la especialidad o disciplina preventiva sanitaria: Los recursos sanitarios no podrán ser inferior a una UBS y al que resulte del cálculo para el dimensionamiento de los recursos humanos sanitarios de los SPA, de conformidad con lo dispuesto en los [Anexos I y II del Real Decreto 843/2011](#), de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los SP, salvo mejor criterio que se pueda establecer por la autoridad sanitaria.
2. Toda entidad especializada que pretenda actuar como SPA en las empresas deberá disponer de todos los equipos de medición establecidos en el [Anexo II de la Orden TIN/2504/2010](#), de 20 de septiembre, de forma permanente.

Entendemos que toda entidad especializada como SPA deberá disponer de forma permanente, es decir, deberá tener en su posesión bien en propiedad o mediante arrendamiento todos los equipos

de medición establecidos en el [Anexo II de la Orden TIN/2504/2010](#), de 20 de septiembre, a excepción de los equipos para medir la calidad del aire (CO<sub>2</sub>), los medidores – analizadores de vibraciones, los calibradores de vibraciones y los medidores de radiaciones ópticas (radiómetros), que podrá disponer de ellos mediante convenio de cesión o similar para su uso por parte de la entidad especializada como SPA a fin de que ésta en un tiempo prudencial pueda realizar, si fuese necesario, las mediciones higiénicas correspondientes a la actividad preventiva de higiene industrial para la que está acreditada.

Asimismo, es criterio de este Instituto, en relación con la especialidad de seguridad en el trabajo, que la entidad especializada como SPA disponga de un equipo de comprobación de la instalación protectora frente al riesgo de contacto eléctrico indirecto, por cada cinco técnicos.

En todo caso, se deberá garantizar la calibración de los equipos, la trazabilidad de sus mediciones y su identificación mediante número de serie, que serán referenciados por las entidades especializadas como SPA en los informes correspondientes.

Dejamos constancia de que el presente criterio se emite a título meramente informativo y con el único objetivo de orientar en la información contenida, careciendo por tanto de carácter vinculante alguno.

---

## **Notas**

1.- El INVASSAT, en su calidad de órgano científico-técnico en materia de prevención de riesgos laborales de la Administración de la Generalitat, carece de competencias para realizar interpretaciones de carácter vinculante en materia laboral, que corresponden en exclusiva a los órganos jurisdiccionales del orden social. Por consiguiente, todo lo expuesto se corresponde con el criterio que sobre el particular tiene este instituto y se emite a título meramente informativo y no vinculante.

2.- Toda la legislación referida puede ser consultada en los sitios web del INVASSAT - <http://www.invassat.gva.es>, y del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo - <http://www.insht.es>, en los que, además, pueden tener acceso a documentación

elaborada por los propios institutos así como a enlaces de instituciones y organismos europeos y de otros países que, sin duda, podrán resultarle de gran interés.